



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, junio tres de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Daruin Asdrubal Pizano Montoya
DEMANDADA: Lina Maria Benitez Henao
RADICADO: 05001-31-10-011-2021-00597-00
INSTANCIA: Primera
DECISIÓN: Decreta secuestro

En atención al memorial de la apoderada de la parte demandada y de conformidad con el artículo 595 Código General Del Proceso, se **DECRETA EL SECUESTRO** de los vehículos con placas **SMX532** y **SV0033** de propiedad del señor **Daruin Asdrubal Pizano Montoya**, C.C 71.742.892, los cuales se encuentran con medida de embargo en las Secretarías de Movilidad y Transito de Medellín y de Envigado.

Para llevar a efecto la diligencia de secuestro, **SE COMISIONA** a los Inspectores de la Secretaria de Movilidad y Transito de Envigado y de la Secretaría de Movilidad y Transito de Medellín, a quienes se faculta para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se tenga en dichas inspecciones. Líbrese los despachos comisorios con los insertos del caso.

Se niega la solicitud de la apoderada, la cual consiste en nombrar al señor **Cristian Camilo Pizano Benitez**, hijo común de las partes como secuestre, toda vez que al tenor del N°1 inciso 3 del art. 48 CG, el cual reza, "... Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación..." de igual manera y en el caso de que el señor Pizano Benitez, haya obtenido licencia, el despacho no podrá nombrarlo conforme al N° 6 del mencionado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

0f5c6d7a1301372a7d87ce70197d54962d7c071a169dae43d8c75124067b4621

Documento generado en 03/06/2022 07:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>